



200.7.1

Señor
NELSON ENRIQUE MOLINA MOLINA
nelsonemolin@yahoo.com

SOLICITUD No:	00057
RADICADO No	20262450033272
CONVOCADO:	JHON ALEXANDER SALAZAR
CONVOCANTE:	NELSON ENRIQUE MOLINA MOLINA
FECHA DE SOLICITUD	05 de febrero de 2026

Asunto: Decisión de Inadmisión No. 0033


Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el 53 de la Ley 2220 de 2022 el cual expresa, "(...) *Recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación del o los convocados. En la conciliación extrajudicial en derecho, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciere dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en consecuencia se tendrá por no presentada.*"

Conforme lo anterior, se permite remitir Decisión de Inadmisión No. 0033 de fecha 12 de febrero de 2026 para los fines pertinentes.

En Santiago de Cali, hoy 12 de febrero de 2026,


GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA
C.C. No. 94.552.588 de Cali
T.P. No. 323.654 del C.S. de la J.
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
Código del Centro 3260


JULY QUESADA PALACIOS
DIRECTORA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

Revisó SG – Sandra Patricia Mejía – Contratista de Apoyo a la Gestión



TRD/200.30.5.0033

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2026

OFICIO INADMITE SOLICITUD DE CONCILIACION

Solicitud No. 00055

Radicado:20262450033252

Fecha de solicitud: 05 de febrero de 2026

Examinada la Solicitud de conciliación de la referencia, presentada por el señor **NELSON ENRIQUE MOLINA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.420.220 de Cali, quien solicita audiencia de conciliación de acuerdo a las siguientes precisiones:

Por la parte convocante:

El señor **NELSON ENRIQUE MOLINA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.420.220, teléfono 3136040208 y correo electrónico: nelsonemolin@yahoo.com.

Por la parte convocada:

EL señor **JHON ALEXANDER SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 146753155, con dirección en la CARRERA 29D No. 46 – 45 del barrio El Poblado I de la ciudad de Cali, con número de contacto 3206902606.

Una vez revisado la solicitud de conciliación, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte con relación a las controversias que las partes tienen en torno al pago de dinero adeudado a favor del convocante por valor de \$5.095.335, considera el suscrito Conciliador **GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.552.588 de Cali, quien está legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador, autorizado por el Ministerio de Justicia y el Derecho inscrito en el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali; Centro de Conciliación autorizado mediante Resolución No. 2354 de fecha septiembre 21 de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia, adolece de los siguientes yerros:

RAZONES:

El centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali tiene como misión promover el uso y aplicación de la conciliación como Método Alternativo de Solución de Conflictos a través del diseño e implementación de modelos que contribuyan a la solución pacífica de controversias, **dirigidos a los ciudadanos de Santiago de Cali que se encuentren en estado vulnerable o carezcan de recursos económicos para acudir a centros privados**, que se encuentren en un conflicto, para que apropien del mismo y generen una verdadera transformación del entorno, apostando por la construcción de una sociedad armónica y pacífica.

De igual forma, el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante circular No. CIR18-0000066-DMA-2100 de junio 14 de 2018, insta a los servidores públicos habilitados para conciliar y a los funcionarios de los centros de conciliación públicos que atiendan de manera prioritaria los casos de conciliación de las personas de **estratos 1 y 2** o que no cuenten con los recursos económicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2220 de 2022 y al artículo 2.2.4.2.3.1 del Decreto 1069 de 2015.



En virtud de lo anterior se solicita verificar y ratificar, que hace parte de la población objetivo, corresponde al alcance establecido para los centros de conciliación gratuitos, que no cuenta con recursos económicos para acceder a un servicio oneroso o que hace parte de la población vulnerable. Cabe mencionar que dicha manifestación se hace bajo la gravedad de juramento conforme a lo establecido en el Artículo 442 del Código Penal.

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022, reza,

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de las diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.

Significa lo anterior, que son las mismas partes en audiencia, quienes deciden sobre el conflicto y el conciliador va a obrar como intermediario entre las partes, sin embargo no cuenta con poder de decisión o disposición respecto al conflicto que se trate en audiencia.

Por lo cual, según el artículo 7 de la Ley 2220 de 2022: *“Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición.*

Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos...”

En razón de lo anterior, uno de los propósitos principales de la conciliación, es lograr un acuerdo entre las partes en conflicto, el cual será plasmado en un acta de conciliación, recordando que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022: *“El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.*

De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.”; el acta de conciliación debe tener una obligación clara, expresa y exigible, con el fin de poder hacer, eventualmente, válido su cumplimiento.

Teniendo en cuenta que el servicio prestado por el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali está dirigido a los ciudadanos de la región que se encuentren en situación de vulnerabilidad o que no cuenten con los recursos económicos para acudir a centros de conciliación privados y partiendo del artículo 50 de la Ley 2220 de 2022, establece que: *“La conciliación extrajudicial inicia con la solicitud del interesado...”*, como Centro de Conciliación contamos con un formato de solicitud de audiencia de conciliación que nos permite recopilar todos los datos necesarios para corroborar que se le está prestando el servicio a la población objetivo y teniendo en cuenta que a la luz del artículo 52 de la Ley 2220 de 2022, la solicitud de audiencia de conciliación debe contener:

“ARTÍCULO 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos:

1. Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige.



2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.

3. Descripción detallada de los hechos

4. Pretensiones del convocante.

5. Estimación razonada de la cuantía.

6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.

7. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello;

8. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.

En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma, se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.”

Por lo anotado, este Centro de Conciliación procede a solicitar la aclaración y/o documentación relacionada anteriormente, para lo cual deber ser remitida únicamente al correo gmolina@personeriacali.gov.co.

Así las cosas de conformidad con el Artículo 32, numeral 1° de la Ley 2220 de 2022, se le solicitará al convocante,

1. Allegue la debida identificación de las partes.
2. Allegue copia de la cédula de ciudadanía del señor Nelson Enrique Molina Molina.
3. Allegue la solicitud de audiencia de conciliación debidamente firmada por el convocante.

En virtud de lo anterior el suscrito conciliador decide:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de conciliación No. 00057 bajo radicado No. 20262450033272 de 05 de febrero de 2026 con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la solicitud, con la advertencia de que, si no lo hace, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés y en consecuencia se tendrá por no presentada de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2220 de 2022.


GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA

C.C. No. 94.552.588 de Cali

T.P. No. 323.654 del C.S. de la J.

CONCILIADOR/EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

Código del Centro 3260


JULY QUESADA PALACIOS

Directora